

GALA DURÁN, Carolina, *Los beneficios sociales en el empleo público*, CEMICAL (Barcelona, 2024), 99 págs.

La catedrática barcelonesa y admirada colega, Carolina GALA DURÁN, es una notoria experta de nuestra academia laboralista en las problemáticas del Derecho de la Seguridad Social, habiendo acreditado su dominio de esta complicada parcela de nuestra hectárea de conocimiento desde que publicó hace ahora casi treinta años su tesis doctoral, magnífica, sobre el principio de responsabilidad empresarial por incumplimiento de los deberes instrumentales de Seguridad Social. Esta nueva monografía suya, recientemente publicada, contempla nuestro Derecho de la Seguridad Social desde una perspectiva y con unas lentes que sólo pueden suscitar simpatía entre nosotros, los laboristas, pues se trata del punto de vista del Derecho colectivo del Trabajo, por el que nuestra autora también mostró siempre su querencia en otra serie de publicaciones suyas, pero desbordándolo, al proceder a realizar aquí un estudio rigurosamente interdisciplinar —de dificultad máxima—, donde se entrecruzan el Derecho Administrativo (en un sector del mismo, todo hay que decirlo, mirado con antipatía por nuestros colegas administrativistas, y seguramente por ello, convertido casi en una auténtica «*no man's land*»), el Derecho del Trabajo (en su recién citada vertiente colectiva) y, por supuesto, el Derecho de la Seguridad Social, actuando como mecanismo integrador de todas las piezas heterogéneas a ensamblar el que cabría denominar Derecho de la Seguridad Social voluntaria del empleo público, laboral y funcional, aunque resulte inobjetable su opción de resumir todas las problemáticas que aborda utilizando la expresión «beneficios sociales», pues —como se aclara en el pórtico de la obra— «si bien en la negociación colectiva de las entidades locales se utilizan términos diversos para referirse a la materia que me ocupa», añade y aclara que «para facilitar la lectura, empleo un único término, el de beneficios sociales», siendo «irrelevante que se utilicen unos términos u otros, ya que se trata de lo mismo». Como estudio de Derecho positivo que es, nada puede reprocharse al acopio que la catedrática barcelonesa realiza de las fuentes de conocimiento de dicho tema, asimétricamente paralelas, centradas en la jurisprudencia de nuestros tribunales (laboral y contencioso-administrativa), así como en los productos de la autonomía colectiva negocial (convenios colectivos en sentido estricto, así como pactos y acuerdos de funcionarios), cabiendo concluir que dos son

los destinatarios principales de este libro, que cubre —en mi opinión— una evidente laguna existente en lo mucho y lo bueno que viene publicando nuestra doctrina científica laboralista.

El primero es el empleador actuante en el terreno de nuestra Administración pública local, mirando con simpatía nuestra autora el hecho de que pretenda comportarse como un auténtico empresario modelo, también en lo que respecta a su personal no laboral, como es el caso del personal funcionarial. Pero la profesora GALA DURÁN es realista, en línea con lo mejor de nuestra jurisprudencia de conceptos (que toma, como regla, del Derecho de la negociación colectiva cubierto por nuestra Ley General de la Seguridad Social), pero también con lo mejor de nuestra jurisprudencia de intereses (que valora, en congruencia con lo que nuestros colegas alemanes llamarían «*Abwägung*», contrastando las aspiraciones de la patronal pública y de los representantes sociales actuantes en el sector del empleo público, funcionarial y laboral, con los límites impuestos por la jurisprudencia de nuestros tribunales, que no cabe calificar precisamente como jurisprudencia «*employee-friendly*», sobre todo en el caso de la creada por la Sala Tercera de nuestro Tribunal Supremo, tan soberbiamente analizada en esta obra por nuestra autora). Su pedagogismo —de cara a dicho ideal destinatario— es siempre rotundo y claro, apareciendo epitomizado en concretas preguntas que la profesora GALA DURÁN se plantea, siempre difíciles (pero también de utilidad máxima), a las cuales la obra ofrece siempre una cumplida e inobjetable respuesta jurídica. En mi opinión, no está al alcance de cualquiera —por muy perito en leyes que sea— responder, por ejemplo, a si «¿Cotizan a la Seguridad Social los premios de jubilación?», o también, a si «¿Es legal recoger contratos de seguros en la negociación colectiva de las entidades locales? ¿Cotizan a la Seguridad Social?», o, en fin, respecto de la actuación de las entidades locales en relación con otras prestaciones de seguridad social distintas de las recién citadas, a si «¿Existe una base legal para este tipo de complementos?», incluidos los que no mejoran concretas prestaciones de Seguridad Social («¿Son admisibles estos beneficios en el caso de las entidades locales?», «¿Cotizan a la Seguridad Social estos beneficios sociales?»).

El segundo destinatario ideal de la obra es el poder legiferante del Estado, refiriéndose repetidamente a él nuestra autora, aunque siempre con pragmatismo sumo (literalmente, «resultaría muy útil —y urgente— una

intervención del legislador que aclarase cuándo y con qué requisitos pueden las entidades locales —y, por extensión, cualquier Administración pública—, reconocer beneficios sociales a sus empleados, en la línea de lo ocurrido, hace ya algunos años, en el marco del complemento de la prestación por incapacidad temporal»; «Me temo, no obstante, que no se trata de una prioridad del legislador, y que, en consecuencia, la complejidad e inseguridad actuales se alargarán en el tiempo»; «Y ello a pesar de que, como es conocido, los beneficios sociales son algo muy habitual en las entidades locales»). Comparto plenamente este diagnóstico de la profesora CANO GALÁN, explicitado en su libro. Vivimos en tiempos del que (con terminología comparatista) podría denominarse «gobierno de los jueces», incluido el Tribunal de Luxemburgo, que a mí no me parece democrático, especialmente si medido con parámetros de democracia social. Habría que apoderar legislativamente y más decididamente, también en el empleo público funcional, a los interlocutores sociales para que buscasen y encontrasen soluciones realistas a los problemas jurídicos (laborales, en sentido amplio) a que se enfrentan nuestras Administraciones públicas, incluidas las integradas en el Derecho local, utilizando técnicas de jurisprudencia de intereses (que dichos interlocutores conocen mejor que nadie), como las que sabiamente administra en esta obra suya nuestra admirada colega catedrática laboralista barcelonesa. El citado «gobierno de los jueces» puede acabar agravando problemas jurídicos existentes y haciendo aún más difícil su solución (como en el caso, para mí sorprendente, de la figura del indefinido no fijo «administrativo», mutación del indefinido no fijo «laboral»). En este sentido, subrayando el realismo de nuestros interlocutores sociales cuando negocian sus asuntos, frente a otro tipo de «gobernantes», creo que brilla especialmente nuestra autora, allí donde afirma (refiriéndose a los controvertidos premios de jubilación, carentes de naturaleza asistencial, según ella) que «estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de una relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada», asociándose así «a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico de un ayuntamiento, sino común a toda la función pública».

Jesús Martínez Girón